

## **ORDENANZA REGIONAL N° 012-2004-CR-GRH**

### **“RECONOCIMIENTO DE LA GRAVEDAD DEL PROCESO DE VIOLENCIA POLÍTICA VIVIDO EN LA REGION EN LOS ULTIMOS VEINTE AÑOS, DE EXISTENCIA DE GRAVES SECUELAS AUN NO SOLUCIONADAS, DE APROBACION DE LINEAMIENTOS DE INTERVENCIÓN Y DE CONFORMACION DE COMISION CONSULTIVA DE TRATAMIENTO A DICHA PROBLEMÁTICA”**

Huánuco, 27 de mayo del 2004.

LA PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO:

Visto en sesión Ordinaria del Consejo Regional de fecha 27 de mayo del 2004 el Dictamen N° 10-2004-CPPATAL-CRH de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales y la propuesta conjunta de la Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana – Huanuco, AJUPRODH y las organizaciones de afectados por Violencia Política de la Provincia de Huanuco: “Comunidad de Familias Desplazadas – San José – Huanuco” (COFADES); “Organización de Mujeres Afectadas por Violencia Política” (OMAVIPO) y la “Asociación Civil de Huérfanos por Violencia Política” (HUVIPO), sobre el reconocimiento de la gravedad del proceso de violencia política vivido en la Región Huánuco en los últimos veinte años, de existencia de graves secuelas aun no solucionadas, de conformación de Comisión Consultiva de tratamiento de dicha problemática y de aprobación de lineamientos de intervención de los órganos del gobierno regional y de gobiernos locales para atender dicha problemática.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derechos público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, durante más de veinte años nuestro país y en particular nuestra región han sufrido los hechos y consecuencias de la violencia política, lo que ha ocasionado daños incalculables en la infraestructura productiva y vial, han sumido en la pobreza a los pueblos y a miles de personas en calidad de víctimas y desplazados, han causado miles de muertos, desaparecidos, asesinados y torturados;

Que, en cumplimiento del D.S. N° 065-2001-PCM la Comisión de la Verdad y Reconciliación ha presentado al Estado peruano y a la sociedad peruana su Informe Final, en la cual incluyen los testimonios recogidos en nuestra región, habiendo funcionado en Huánuco y Tingo María Oficinas de dicha Comisión.

Que, revisado el mencionado Informe, se puede apreciar los siguientes datos significativos respecto a la Región Huánuco:

1. Que, en el Capítulo IV, Acápito 4, se constata que la totalidad de provincias del Departamento de Huánuco han sido afectados por violencia política entre los años 1980 al 2000; y que por la alta tasa de migración producida, muchos habitantes sobre todo de distritos rurales de sierra tienen la condición de afectados por violencia política en su condición de familiares de muertos y/o desaparecidos, torturados, perseguidos o desplazados, a razón de haber sufrido afectación en la zona del Alto Huallaga o zonas colindantes (Valle del Monzón, Tocache y Padre Abad), las que también fueron zonas de alta convulsión por violencia política.
2. Visto la cifra de desaparecidos con identidad reportados a la CVR, constatamos que Huánuco ocupa el segundo lugar con 406 personas desaparecidas, luego de Ayacucho que tiene la cantidad de 813 reportados. No obstante que dicha cifra continúa variando, habiendo la posibilidad de incremento mayor. Asimismo, cabe mencionar que la cifra real de desaparecidos en la región podría ser de 5,000 personas aproximadamente. (Ver anexo “Iniciativa Sobre Personas Desaparecidas” del Informe Final CVR).

3. Ocupamos el tercer lugar en número de muertos y desaparecidos con la cantidad de 2,350 víctimas fatales, habiendo sido superados sin mucha diferencia por la Región Junín que ocupa el segundo lugar con 2,565 y el primer lugar por Ayacucho con 10,661 víctimas.
4. Según el cálculo de la CVR, aplicando la técnica de "Estimación de Múltiples Sistemas" (EMS), la proyección de cifra global entre muertos y desaparecidos en la región Huánuco podría llegar a 6,815 víctimas (cifra de víctimas identificadas multiplicada por 2,9). (Ver Anexo 2 del informe CVR: Estimación del Total de Víctimas). Sin embargo en el caso de la Región Huánuco dicha cifra podría ser mayor, considerando que la región Huánuco no ha contado con la cantidad necesaria de entrevistadores para el recojo de testimonios CVR como sí lo ha tenido la Región Ayacucho (Dicha Sede Regional ha tenido aproximadamente el triple de inversión para el recojo de testimonios y la Región Nor Oriental CVR ha tenido que atender los Departamentos de Huánuco, San Martín, Ucayali y parte de Loreto con dicha inversión menor).

Que, dicha afectación grave por Violencia Política es corroborada por el Censo Por la Paz impulsada por el entonces PROMUDEH, hoy MIMDES, quienes a través del Programa de Apoyo al Redoblamiento, en una primera y segunda etapa arrojaron la condición de nuestra región como segunda en afectación por violencia política a nivel nacional.

Que, la Asociación Jurídica Pro Dignidad Humana, ha realizado un cálculo del número de Familias Afectadas por Violencia Política en la Provincia de Huánuco, la misma que reporta un aproximado de 15,000 familias, la que multiplicada por el número promedio de miembros por familia (05 personas), arroja la cantidad de 75,000 personas. Asimismo, el cálculo moderado del número de familias afectadas por violencia política a nivel Regional ascendería a 60,000 familias, lo que significa una población aproximada de 300,000 habitantes afectados por violencia política, las que se encuentran en condiciones de exclusión social frente a la gestión gubernamental nacional, regional y de gobiernos locales. Considérese familia afectada por violencia política a aquella cuyo alguno o más de sus miembros haya muerto, desaparecido, o haya sido torturado, detenido o encarcelado; o dicha familia haya sufrido desplazamiento forzado o haya sufrido vejámenes en la misma zona convulsionada.

Que a nivel Regional se constata el auge de organizaciones de afectados por violencia política, las que en número de 13 aproximadamente realizan esfuerzos por ser atendidos por entidades del Estado y Gobiernos locales, existiendo un vacío legal en las instituciones para poder canalizar sus demandas, exigencias y reclamos; por lo que urge un pronunciamiento oficial al respecto.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Constitución, uno de los deberes primordiales del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, como expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objeto de todo el sistema democrático;

Que, el Presidente de la República mediante Ley 28223 promulgada el 19 de los corrientes ha emitido la Ley Sobre los Desplazamientos Internos, la misma que reconoce con estatus jurídico a los desplazados a raíz del conflicto armado interno que ha vivido nuestro país. Específicamente, el art. 19 de dicha norma legal estipula que "...los gobiernos Regionales y las Municipalidades adecuarán sus competencias y presupuestos al reconocimiento de derechos y aplicación de beneficios establecidos en la presente ley. Dentro de las competencias exclusivas, los Gobiernos Regionales y sus atribuciones, las Municipalidades, deben incluir de manera sistemática la atención a las necesidades de los desplazados y al restablecimiento de sus derechos básicos".

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ley 27867, establece la finalidad de los gobiernos regionales en los siguientes términos: "Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, la mencionada Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 8 establece los principios rectores de la Política y Gestión Regional, la **Inclusión a través de la cual el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigido a promover la inclusión económica, social, política y cultural de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de su perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación, Así como también la **Equidad** que establece que las consideraciones de equidad son un componente constitutivo y**

orientador de la gestión regional. La gestión regional promueve, sin discriminación, igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieren ser atendidos de manera especial por la gestión regional.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los arts. 15 inc. a), 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, a lo acordado por Unanimidad en Sesión de Consejo Regional de la Referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta;

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- **RECONOCER** como grave el proceso de violencia política vivido en la Región Huánuco, que ha ocasionado daños incalculables en la infraestructura productiva y vial, han sumado en la pobreza a pueblos enteros y a miles de familias y personas en calidad de **víctimas** o familiares de estos, han causado miles de muertos, desaparecidos, torturados; las que han generado graves secuelas en los habitantes en los últimos veinte años.

ARTÍCULO 2.- **DECLARAR** a los afectados por violencia política como sector social que viven las graves secuelas por violencia política aún no resueltas, y por lo tanto ser considerados entre los sectores prioritarios a ser atendidos en sus justas demandas.

ARTÍCULO 3.- **PRECISAR**, los siguientes conceptos:

**Familias Afectadas Por Violencia Política:** aquellas de las cuales uno o más de sus miembros, por acción de dicha violencia ocurrida en nuestro país, haya muerto, desaparecido, o haya sido torturado, detenido o encarcelado; o dicha familia haya sufrido desplazamiento forzado o haya sufrido vejámenes en la misma zona convulsionada donde radica.

**Víctima.-** Todas aquellas personas o grupos de personas que con motivo o en razón del conflicto armado interno que vivió el país desde 1980, hayan sufrido actos u omisiones que violan normas del Derechos Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), considerándose algunas de las siguientes violaciones: Desaparición forzada, secuestro, ejecuciones extrajudiciales, asesinato, desplazamiento, detención arbitraria y violación al debido proceso, reclutamiento forzado, tortura, violación sexual y las heridas, lesiones o muerte en atentados violatorios al derechos Internacional Humanitario.

**Beneficiario.-** Es beneficiario aquella víctima que recibirá algún tipo de reparación simbólica y/o material, individual y/o colectiva. Además de las víctimas directas, se reconoce la calidad de beneficiarios a los familiares (cónyuge o conviviente, hijos, padres), de los que han sufrido las violaciones antes enumeradas.

ARTICULO 4.- **APROBAR** los siguientes lineamientos:

1. Considérese como prioritarios la atención de los problemas de salud, empleo, alimentación y vivienda de los afectados por violencia política, las que deben ser consideradas en los planes regionales y locales participativos y concertados, así como en los presupuestos participativos de dichas instancias.
2. En las obras que ejecute el Gobierno Regional por Administración Directa se contratarán mano de obra de afectados por violencia política preferentemente.
3. Atención prioritaria a través de los programas sociales al sector social de afectados por violencia política.
4. Exigencia al gobierno central para la asignación de mayores recursos a la Región Huánuco para atender las demandas de los afectados por violencia política en la solución de las secuelas.
5. Impulso de un Plan Regional de consolidación de la paz.

ARTÍCULO 5.- **CONSTITUIR** la Comisión Regional Multisectorial Consultiva y de Monitoreo del Tratamiento a las Secuelas de la Violencia Política, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

Un representante del Gobierno Regional quien la Presidirá;

Un representante del MIMDES;

Un representante de las Organizaciones de Afectados Por Violencia Política;

Un representante de los organismos de Derechos Humanos de Huánuco;

Un representante de los Colegios Profesionales;

Un representante por las Universidades de la Región;

Un representante de los Municipios Provinciales de la Región;

Un representante de los Municipios Distritales;

Un representante de la Iglesia Católica;  
Un representante de las Iglesias evangélicas;  
Un representante de la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza;  
Un representante del Ministerio de Salud;  
Un representante del Ministerio de Educación;  
Un representante del Ministerio de Vivienda; y,  
Un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

ARTICULO 6.- **OTORGAR**, un plazo de 30 días para que la Comisión señalada en el artículo precedente proponga los lineamientos de intervención del Gobierno Regional respecto al tema e iniciativas legislativas Regionales. Asimismo, otórguesele el plazo de 60 días a fin de elaborar un diagnóstico regional sobre secuelas por violencia política.

ARTÍCULO 7.- **SOLICITAR**, a los Gobiernos Locales Provinciales y Distritales para que en el plazo de 30 días presenten al gobierno regional un diagnóstico sobre afectación por violencia política en su jurisdicción.

ARTICULO 8.- **SEÑALAR**.- Que los plazos a los que se hace referencia en los artículos precedentes serán computados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

ARTICULO 9.- **ENCARGAR**.- a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco la apertura y control del Padrón de Afectados y Desplazados.

ARTICULO 10.- **PUBLICAR**, la presente norma regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867 Orgánica de los Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO

Luzmila Templo Condeso.  
Presidente.